

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0537-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 200-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 76 954,23 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Corriente y a 8,25 km al Noreste del Centro Poblado Barrio San José, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 76 954,23 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Corriente y a 8,25 km al Noreste del Centro Poblado Barrio San José, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I - Sede Piura, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de agosto de 2017 (folios 10 al 12), en el que señaló que el predio no se encuentra incorporado en el registro de predios, ni inventario en la base gráfica registral de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP; asimismo, señaló que el predio se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico – registral;

Que, mediante Memorando N° 1664-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 16), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfico de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 3450-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de junio de 2017 (folio 08), reiterado mediante Oficio N° 5658-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto de 2017 (folio 09), se solicitó a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes que informe respecto de la identificación de propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento físico



legal u otros que pudieran verse afectadas con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio;

Que, mediante Oficio N° 1136-2017-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR recepcionado con fecha 23 de agosto de 2017 (folio 17), el Gobierno Regional de Tumbes señaló que sobre el área en consulta no se ha realizado ningún procedimiento según la base gráfica actualizada;



Que, habiendo realizado la revisión de los documentos remitidos por el Gobierno Regional de Tumbes, se verificó que en la lámina adjunta respecto del polígono en consulta (folio 20), se consignó en el membrete "Estado: sin superposición";

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de agosto de 2017 (folios 25 y 26), se observó que el predio comprende zona de playa protegida y se encuentra en la desembocadura del Río Corriente, rodeado de manglares, asimismo es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, y por su ubicación no presenta posesión, siendo de topografía plana con suelos inundables;



Que, dada las características y ubicación del predio se consideró continuar con el procedimiento de inmatriculación en base a la información que obra en esta Superintendencia, la respuesta de registros públicos y los resultados de la inspección técnica;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, si presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;



RESOLUCIÓN N° 0537-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y dominio privado se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público hidráulico de 76 954,23 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0905-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de setiembre de 2017 (folios 32 al 35);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 76 954,23 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Corriente y a 8,25 km al Noreste del Centro Poblado Barrio San José, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES